

H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
EN EL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E.

MOISÉS VIRRUETA BARAJAS, y ABELARDO HERNÁNDEZ ROLÓN, mexicanos por nacimiento, mayores de edad, señalando como representante común al primero de los nombrados; con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en 27 de septiembre, número 394, zona centro, de esta ciudad de Colima, Colima; designando como mis Apoderados a los C.C. Licenciados en Derecho JOSÉ DE JESÚS ESTRELLA RODRÍGUEZ, ERNESTO ALATORRE CARRANZA y SAÚL ARNULFO CARRILLO BERBER, en los términos de la carta poder que acompaño a este escrito inicial, ante ese H. Tribunal, respetuosamente comparezco a

EX P O N E R:

Que por mi propio derecho por medio del presente escrito, con fundamento en lo previsto por los artículos 32, 33, 143 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, venimos a demandar formalmente a la Entidad Pública denominada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, por conducto de su titular, ente que tiene su domicilio conocido para ser emplazado en Leona Vicario No. 1, zona Centro, C.P. 28450, del Municipio de Comala, Colima; a quien reclamo el reconocimiento y pago de las siguientes

P R E S T A C I O N E S de MOISÉS VIRRUETA BARAJAS:

- a) Por la Reinstalación que legalmente me corresponde por el despido injustificado ejecutado en mi contra; la cual deberá ser en mi puesto o plaza como "Ayudante General 1" adscrito a Mantenimiento vía pública del H. Ayuntamiento constitucional del municipio de Comala.
- b) Por el pago de los salarios caídos o vencidos que se generen desde la fecha del cese injustificado hasta el momento en que se cumplimente en su totalidad el Laudo, de conformidad con lo estipulado en el taxativo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- c) Por el pago de aguinaldo del año 2017, ya que no me fue pagado cabalmente conforme lo señala el artículo 67 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del

- e) Por el pago de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días laborables cada uno correspondientes al presente año; a que tengo derecho de conformidad con lo estipulado en artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; vacaciones que nunca me permitió disfrutar la patronal, bajo el argumento que por necesidad del servicio no podía hacer uso de ellas.
- f) Por el pago de la prima vacacional que me corresponde por el presente año, (respecto los dos periodos de vacaciones anuales) a que tengo derecho de conformidad con el artículo 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- g) Por el pago de los dos días de descanso con sueldo íntegro a que tengo derecho, toda vez que por semana únicamente me otorgaban uno, esto en términos del artículo 48 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima
- h) Por el reconocimiento a mi derecho de la estabilidad en el empleo que venía desempeñando a favor de la parte demandada hasta antes del injustificado despido, y consecuentemente la expedición y entrega del nombramiento definitivo que me acredite como trabajador de base en mi puesto o plaza como "Ayudante General 1" adscrito a Mantenimiento vía pública del H. Ayuntamiento constitucional del municipio de Comala.
- i) Por el pago de las horas extra laboradas, mismas que nunca me fueron pagadas desde mi ingreso a laborar para la demandada y hasta el día en que fui despedido injustificadamente, esto como lo señalan los artículos 45 y 47 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

P R E S T A C I O N E S de ABELARDO HERNÁNDEZ ROLÓN:

- a) Por la Reinstalación que legalmente me corresponde por el despido injustificado ejecutado en mi contra; la cual deberá ser en mi puesto o plaza como "Ayudante General 1" adscrito a Mantenimiento vía pública del H. Ayuntamiento constitucional del municipio de Comala.

- c) Por el pago de aguinaldo del año 2017, ya que no me fue pagado cabalmente conforme lo señala el artículo 67 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- d) Por el pago de parte proporcional de aguinaldo del presente año a que tengo derecho de conformidad con el artículo 67 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- e) Por el pago de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días laborables cada uno correspondientes al presente año; a que tengo derecho de conformidad con lo estipulado en artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; vacaciones que nunca me permitió disfrutar la patronal, bajo el argumento que por necesidad del servicio no podía hacer uso de ellas.
- f) Por el pago de la prima vacacional que me corresponde por el presente año, (respecto los dos periodos de vacaciones anuales) a que tengo derecho de conformidad con el artículo 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- g) Por el pago de los dos días de descanso con sueldo íntegro a que tengo derecho, toda vez que por semana únicamente me otorgaban uno, esto en términos del artículo 48 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima
- h) Por el reconocimiento a mi derecho de la estabilidad en el empleo que venía desempeñando a favor de la parte demandada hasta antes del injustificado despido, y consecuentemente la expedición y entrega del nombramiento definitivo que me acredite como trabajador de base en mi puesto o plaza como "Ayudante General 1" adscrito a Mantenimiento vía pública del H. Ayuntamiento constitucional del municipio de Comala.
- i) Por el pago de las horas extra laboradas, mismas que nunca me fueron pagadas desde mi ingreso a laborar para la demandada y hasta el día en que fui despedido injustificadamente, esto como lo señalan los artículos 45 y 47 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

7:00 horas a las 16:00 horas, descansando los domingos de cada semana; mis funciones consistían básicamente en darle mantenimiento a los parques y jardines, específicamente en cortar las rama grandes de los árboles, así como preservar las plantas y árboles del municipio. Mi salario era de \$3,594.01 (Tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.), el cual me era pagado cada quincena. Desde esa fecha y hasta el 15 de octubre de 2018 me desempeñé ininterrumpidamente y jamás recibí una sola amonestación, ni nota desfavorable en mi expediente personal, encontrándome subordinado a dicho ayuntamiento a través de su titular, así como de Esaul Valencia Villa, quien fungía como Director de Servicios Públicos, de quienes recibía órdenes.

El suscrito Abelardo Hernández Rolón ingresé a laborar para el H. Ayuntamiento de Comala el día 16 de abril de 2017, con adscripción en Mantenimiento vía pública, con el puesto de Ayudante General 1; con una jornada diurna de lunes a sábados de las 7:00 horas a las 16:00 horas, descansando los domingos de cada semana; mis funciones consistían básicamente en darle mantenimiento a los parques y jardines, específicamente en cortar las rama grandes de los árboles, así como preservar las plantas y árboles del municipio. Mi salario era de \$3,594.01 (Tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.), el cual me era pagado cada quincena. Desde esa fecha y hasta el 15 de octubre de 2018 me desempeñé ininterrumpidamente y jamás recibí una sola amonestación, ni nota desfavorable en mi expediente personal, encontrándome subordinado a dicho ayuntamiento a través de su titular, así como de Esaul Valencia Villa, quien fungía como Director de Servicios Públicos, de quienes recibía órdenes.

No obstante lo anterior el pasado lunes 15 de octubre del año en curso, siendo las 14:00 horas, encontrándonos los suscritos demandantes en el pasillo de la presidencia municipal (con domicilio señalado en el proemio de esta demanda) el actual Sindico del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, el señor Esaul Valencia Villa, en presencia de varias personas nos informó que la relación laboral que tenía la entidad demandada con nosotros había llegado a su fin "por el término de la administración".

Es por lo anterior, que nos vemos en la imperiosa necesidad de demandar al H. Ayuntamiento de Comala por el cese injustificado, ante este H. Tribunal y solicitar su intervención para que se me reconozcan nuestros derechos laborales, ya que el Ayuntamiento nos adeuda todas y cada una de las prestaciones marcadas en esta demanda con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I.

Por otra parte, se nos deberá reconocer la calidad como trabajador de base a ambos

Además se me deberán pagar las respectivas horas extras laboradas en toda la relación laboral, pues como se desprende de lo transcrito, los actores laborábamos 9 horas diarias, las cuales nunca nos fueron pagadas.

DERECHO:

Son aplicables en cuanto al fondo lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58, 59, 610, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 Ley de los Trabajadores al Servicios del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Norman en cuanto al procedimiento los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 18, 19 fracción I, 20, 40, 41, 42, 48, 49, 50, 52, 56, 57, 67, 149, 150, 151, 152 y de más relativos Ley de los Trabajadores al Servicios del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ese H. Tribunal, respetuosamente le SOLICITAMOS:


PRIMERO: Se tenga a los suscritos demandando al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA, por el pago de todas y cada una de las prestaciones que se mencionan en el capítulo respectivo de la presente demanda.

SEGUNDO: Nos sea admitida la presente demanda en los términos de ley y se emplace en forma legal a la demandada con las copias simples que se acompañan en el domicilio señalado; con el apercibimiento que se prevé por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TERCERO: Una vez seguidas las etapas procesales del presente juicio se dicte Laudo condenando a la demandada al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en la presente demanda y a favor del demandante.

Atentamente.

Comala, Colima a su fecha de presentación.


MOISÉS VIRRUETA BARAJAS.